



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA DE SEDE

CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS

No. 002 DE 2017

CONTRATISTA: MARION S.A.S
NIT: 890.923.384-3
OBJETO: “CONTRATAR SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN” BAJO LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS.

Entre los suscritos **JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.509.600 de Dos Quebradas (Risaralda), actuando en calidad de Vicerrector de la “**Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín**” con Nit. 899.999.063-3, nombrado mediante Resolución No. 472 de 21 de mayo de 2015 expedida por la Rectoría, debidamente posesionado según acta No. 295 de 2015 y delegado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante la Resolución de Rectoría N° 1551 del 2014, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **LUIS FELIPE TRUJILLO CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.787.502 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **MARION S.A.S** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE NEGOCIACION GLOBAL DE PRECIOS**, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín requiere contratar el suministro de “contratar suministro de elementos de aseo y cafetería requeridos para el funcionamiento de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín” bajo la modalidad de negociación global de precios.”
- 2) Que en observancia del procedimiento establecido en el artículo 38 y siguientes del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014; se dio apertura al proceso de Invitación Pública N°002 de 2017 relativa al “contratar el suministro de elementos de aseo y cafetería requeridos para el funcionamiento de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín” bajo la modalidad de negociación global de precios.” Figura contractual consagrada en el Artículo 43 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, con fecha 19 de diciembre de 2014, a partir de la cual se publicaron los respectivos pliegos de condiciones en la página Web de la Universidad.
- 3) Que en atención al cronograma establecido, se recibieron en la Oficina de Contratación y Gestión de Bienes ubicada en el primer piso del bloque “42” del Campus el Volador, las propuestas de las siguientes empresas: PAPYSER S.A.S., PAPELERÍA EL PUNTO S.A.S, JORGE MARIO URIBE S.A Y MARION S.A.S según consta en Acta de Cierre de Invitación, Entrega y Apertura de Propuestas del 31 de enero de 2017.
- 4) Que la Oficina Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, presentó resultados de la Evaluación Jurídica, de documentos esenciales, de acuerdo con los requisitos solicitados en el Capítulo IV de la invitación y que luego de revisada la documentación aportada por los proponentes, se evidencia que los documentos aportados por las empresa: PAPELERÍA EL PUNTO S.A.S, no cumplía con los requisitos exigidos o que

no estaba completa, por lo que se procedió a requerirla, dicho requerimiento fue atendido oportunamente.

5) Que el Funcionario Evaluador designado, rindió informe de evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas, en el cual se evidenció que las empresas PAPELERÍA EL PUNTO S.A.S Y JORGE MARIO URIBE S.A no cumplieron con los documentos requeridos, por lo cual se procede al rechazo de las mismas; Acto seguido se procedió a asignar el puntaje, de acuerdo al numeral 7.2.1 del Pliego de Condiciones, quedando en primer lugar la propuesta presentada por la empresa MARION S.A.S.

6) Que el Comité de Contratación de Sede en sesión del 21 de febrero de 2017, según consta en Acta N°004 de la misma fecha, analizó y verificó el informe de estudio jurídico-verificación de documentos esenciales, el informe evaluativo y el informe de respuestas a las observaciones presentadas a la evaluación técnica y económica; encontrando la evaluación y el informe de respuestas a la evaluación, ajustada al contenido de la propuesta y a lo establecido en el pliego de condiciones y en consecuencia avaló su contenido; Lo anterior teniendo en cuenta que la evaluación estuvo publicada en la página web de contratación de la Universidad entre el 6 y el 9 de febrero del presente año para las observaciones de la comunidad, observaciones que fueron presentadas por algunos participantes, a las cuales se les dio respuesta sustentadas en las propuestas y el pliego de condiciones.

7) El Comité de Contratación de Sede, en sesión del 21 de febrero de 2017 acta No 004, en ejercicio de sus funciones y en especial la consagrada en el Lit. e) artículo 20 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014, en observancia de los informes presentados y la conveniencia institucional recomendó al Vicerrector de Sede en calidad de ordenador del gasto, la asignación del contrato producto de la Invitación Pública No.002 de 2017, con la empresa MARION S.A.S, la cual iniciará a partir de la legalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2017. Este contrato está definido como el acuerdo de voluntades que se celebra con el fin de fijar las condiciones de oferta o propuesta para la adquisición o suministro de bienes y servicios durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales.

8) Que el señor Vicerrector de Sede, en calidad de Ordenador del Gasto, aceptó la recomendación emitida por el Comité de Contratación de Sede para la suscripción del acuerdo que permita suplir las necesidades institucionales de estos bienes, mediante la modalidad de negociación global de precios.

9) Que los bienes objeto del presente contrato serán adquiridos mediante la modalidad de negociación global de precios, definidos como los acuerdos de voluntades que se celebran con el fin de fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización no regulados o controlados por el Estado o para la determinación de tarifas para la prestación de servicios de salud, durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales. El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es el suministro de elementos de aseo y cafetería requeridos para el funcionamiento de las dependencias académicas y administrativas de la universidad nacional de Colombia sede Medellín” bajo la modalidad de negociación global de precios.”, conforme a las especificaciones solicitadas en los Pliegos de Condiciones de la Invitación N° 002/2017 durante el periodo comprendido entre su legalización y hasta el 31 de diciembre de 2017, según la propuesta presentada por EL CONTRATISTA a LA UNIVERSIDAD, documentos que hacen parte integral del presente acuerdo y de acuerdo con el valor unitario para la adquisición de los bienes. PARAGRAFO. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra bajo la

modalidad de Negociación Global de Precios establecida en el artículo 43 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, ésta deberá adquirir los bienes contratados a través de la suscripción de ordenes contractuales o contratos de acuerdo a los requerimientos previamente establecidos, en los mismos términos de la delegación contractual y bajo las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a: a) suministro de elementos aseo y cafetería; durante el período de ejecución del presente contrato, en los términos y condiciones ofrecidos en su propuesta y según los requerimientos y condiciones establecidos por la UNIVERSIDAD en los pliegos de condiciones de la Invitación pública N° 002 de 2017; b) Observar para la ejecución del acuerdo los requerimientos y condiciones establecidos por la UNIVERSIDAD en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N° 002 de 2017; c) Cumplir a cabalidad con lo ofrecido en la propuesta presentada a LA UNIVERSIDAD, especialmente en lo indicado en el punto 1.4 Aspectos Técnicos a ser atendidos por los proponentes, 1.5 Obligaciones del proveedor, del pliego de invitación pública; d) Informar de inmediato a los supervisores designados para cada orden contractual o contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la ejecución normal de éstos; e) Acatar las indicaciones que impartan los supervisores de las ordenes o contratos que se celebren durante el desarrollo del objeto contractual; f) Evitar dilaciones y retardos innecesarios; g) Contar con un sistema de control electrónico para el suministro de los bienes contratados; el software debe permitir controlar la entrega diaria, semanal y/o mensual, previo acuerdo con La Universidad. El contratista deberá contar por lo menos con una persona para llevar el control de la orden a suscribir, quien a su vez será el contacto directo con los interventores o supervisores de las órdenes contractuales. h) El tiempo de respuesta en la entrega de los bienes no puede exceder un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del suministro. i) Cumplir con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas legales y los reglamentos vigentes y aquellos que modifiquen, adicionen o complementen, respecto de la ejecución del presente contrato y de las órdenes contractuales y contratos que se celebren en virtud del mismo. j) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para la legalización y ejecución de las órdenes contractuales o contratos mediante los cuales se ejecute el presente contrato de negociación global de precios, en los plazos que se indiquen; k) Responder ante la Universidad, de manera solidaria con el fabricante de los bienes, por incumplimiento en las condiciones de calidad e idoneidad del producto; en aplicación de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se dicta el Estatuto del Consumidor; l) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato aunque no estén expresamente señaladas en este documento. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente dará lugar a la terminación del contrato con justa causa.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD se obliga para con el CONTRATISTA a: a) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor correspondiente a cada orden contractual o contrato; que se celebre para ejecutar el presente contrato de negociación global de precios. b) Impartir las instrucciones necesarias para el adecuado desarrollo del contrato; c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; d) Designar los interventores o supervisores para la ejecución de cada orden contractual o contrato que se celebre y que servirán de intermediarios entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD; e) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato aunque no estén expresamente señaladas en este documento.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE EJECUCIÓN Y PAGO. El presente contrato de negociación global de precios se ejecutará mediante la celebración de órdenes contractuales o

contratos de acuerdo con los requerimientos que la universidad considere necesario, para efectos de garantizar el suministro de los bienes objeto de este contrato y con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se expidan para tales fines. PARÁGRAFO. Será requisito para el pago, presentar la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia NIT. 899.999.063-3, previa presentación de recibido a satisfacción de los bienes suministrados por el interventor o supervisor de cada orden contractual o contrato que se suscriba, comprobante de ingreso al almacén y anexo con los comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA. INICIACIÓN, EJECUCIÓN Y PLAZO: El presente acuerdo iniciará a partir de la legalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente acuerdo se podrá modificar o prorrogar, en forma motivada, de común acuerdo entre las partes, mediante Otrosí, siempre y cuando se encuentre vigente y se mantenga su objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción del presente contrato, no encontrarse en situación de inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el presente contrato y se obliga a asumir cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero a la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN. La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión del presente acuerdo de negociación global de precios, a través del Jefe de la Sección de Compras, contador Eduin Leonardo Velásquez Londoño, correo: compras_med@unal.edu.co, tel. 4309548, quien verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en él durante el término de ejecución. La interventoría y/o supervisión, seguimiento, control y evaluación de cada una de las ordenes contractuales y contratos que se celebren bajo las condiciones del presente contrato de negociación global se realizará a través del interventor y/o supervisor designado para cada uno de tales ordenes o contratos, quienes representarán a la Universidad para los efectos de vigilancia y control de la ejecución de los señalados actos; serán intermediarios entre ella y el contratista, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de cada uno de los contratos u órdenes contractuales, sin perjuicio de que, simultáneamente, el supervisor del contrato cumpla con las obligaciones que le son propias tales como efectuar labores de comunicación, intermediación y coordinación entre el contratista y el interventor Y/o supervisor. Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de las ordenes contractuales o contratos que se celebren deberán tenerse en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de las ordenes contractuales o contratos que en virtud de la presente negociación global se suscriban, la Universidad mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer durante la ejecución de la correspondiente orden o contrato, multa diaria por el 0,01% del valor de la respectiva orden contractual o contrato, sin superar el 20% de estos. El procedimiento a seguir será el establecido en el Art. 83 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

PARÁGRAFO I. La imposición de las multas no liberará al contratista de la obligación principal de cumplir a cabalidad la orden contractual o contrato que se celebren derivados del presente contrato de negociación global de precios.

PARÁGRAFO II. Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del contratista o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de seguros o el banco garante, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la respectiva orden contractual o contrato que se celebra para ejecutar el presente contrato de negociación global de precios, la cual se hará efectiva por la UNIVERSIDAD como un mecanismo resarcitorio anticipado de los daños y perjuicios producidos por el atraso o incumplimiento en la prestación debida de la ejecución de la respectiva orden contractual o contrato, lo que se hará con el procedimiento establecido en el Art. 84 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante resolución de Rectoría No.1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD. La UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, en los casos y con el procedimiento previsto en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por EL CONTRATISTA, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD; sin el lleno de este requisito dicha cesión carecerá de validez y se tendrá como incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR. Para los efectos de las obligaciones del contratista, se considera como fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho o suceso imprevisto, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión o prórroga del plazo de ejecución de las órdenes contractuales o contratos celebrados para ejecutar el presente contrato de negociación global de precios, a juicio de la UNIVERSIDAD, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMAS REGULADORAS. Régimen contractual de la Universidad Nacional de Colombia: Acuerdo 002 del 12 de febrero de 2008 y Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014, y toda la normatividad legal aplicable a la empresa con que se contrata.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del suministro de bienes que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en éste y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones introducidas al presente contrato de negociación global de precios alteran el valor de las ordenes contractuales o contratos que se celebra para ejecutarlo, en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en este evento, se ordenará la liquidación de las ordenes contractuales o contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando en la ejecución del presente contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la presente contratación o la oferta presentada por el contratista, la Universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La Universidad podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los siguientes casos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2.

Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poder declararla.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En caso de presentarse alguna controversia técnica o jurídica relacionada con el desarrollo o ejecución del presente contrato de negociación global de precios, la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA buscarán inicialmente una solución alternativa del conflicto, diferente a la judicial: la conciliación, la transacción o cualquiera otra forma extrajudicial, con el fin de solucionar en forma ágil, rápida, directa y amigable dichas diferencias.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato: 1) Los Pliegos de Condiciones No 002 de 2017 y la cotización presentada por el proveedor seleccionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA. El proponente deberá presentar póliza a favor de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, con el amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor proyectado a ejecutar que se proyecta en doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

El amparo debe cubrir el contrato de negociación global de precios y todas las órdenes contractuales o contratos que se elaboren como consecuencia de la ejecución del contrato de negociación global de precios.

Durante la ejecución del contrato de negociación global de precios, el Proveedor debe incrementar el valor de la cobertura de la garantía de cumplimiento cuando el valor de sus Órdenes de Compra incremente en la proporción indicada en la siguiente Tabla.

RANG O	VALOR DE LAS ORDENES DE COMPRA		VALOR DE LA GARANTÍA
	Mayor a	Menor o igual a	
1	\$220.000.000	250.000.000	50.000.000
2	\$250.000.000	280.000.000	56.000.000
3	\$280.000.000	310.000.000	62.000.000
i	$\$220.000.000+(30.000.000*(i-1))$	$220.000.000+(*30.000.000*i)$	20% del límite superior del rango

Si las Órdenes de Compra sobrepasan el último rango definido, el Proveedor debe ajustar el valor de la garantía al rango i como indica la Tabla.

El Proveedor debe reajustar la cuantía y la vigencia de la garantía de cumplimiento para amparar todas las Órdenes de Compra adjudicadas. El Proveedor debe ampliar el valor asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual recibe la Orden de Compra con la que pasa de un rango a otro de los establecidos en la Tabla. Si el Proveedor no lo hace, la Universidad lo requerirá por escrito y el Proveedor debe presentar


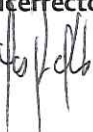
la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente. La Universidad debe aprobar la ampliación de la garantía.

En caso de prórroga del contrato de negociación global de precios, la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización se requiere la constitución por parte del contratista de la garantía exigida y la aprobación de la misma por parte de la Universidad. Su ejecución se realizará mediante elaboración de órdenes contractuales o contratos bajo las condiciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se señala la ciudad de Medellín como domicilio. Se firma en Medellín a los 10 () días del mes de MAR de 2017.

LA UNIVERSIDAD


JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA
Vicerrector


EL CONTRATISTA


LUIS FELIPE TRUJILLO CADAVID,
Representante Legal
MARION S.A.S


MARION S.A.S.
NIT.890.923.384-3

100

The following information is being furnished to you for your information and use only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is based on the information provided to us by the applicant and is subject to change without notice.

The information is provided for your information and use only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is based on the information provided to us by the applicant and is subject to change without notice.

The information is provided for your information and use only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is based on the information provided to us by the applicant and is subject to change without notice.

[Signature]
 [Name]
 [Title]

[Signature]
 [Name]
 [Title]